

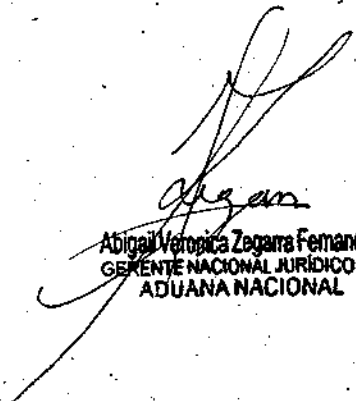
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 192/2023

La Paz, 11 de septiembre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-049-23 DE
08/09/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-049-23 de 08/09/2023, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código GNOA-REG-09, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Miguel
Borda L.
A.N.

D.G.L.
Juan M.
Balcázar A.
A.N.

D.G.L.
Gladys J.
Macedo A.
A.N.

D.G.L.
Mariana
Cabrera
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Mbl/mba/gma/mpgs
CC: archivo



Shirley Alfaro Ramir
Shirley Alfaro Ramir
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 049-23

La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4) y 5) de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado: el Régimen aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que: *"La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros y tributarios (...)"*.

Que el Artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 54, Parágrafo II de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, dispone que: *"II En ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean éstos parciales o totales, siempre que los mismos se realicen conforme a lo dispuesto en el artículo anterior"*.

Que el Artículo 64 de la citada ley, dispone que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66 del mismo cuerpo normativo, dispone que en materia aduanera la Administración Tributaria tiene la facultad de: *"Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de tributos aduaneros y otros que determinen las Leyes"*.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: *"La Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso (...)"*.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1489 del 16/04/1993, Ley de Exportaciones, señala que *"El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales"*

[Firma]
P.E.
Carmel L.
Fernando M.
A.N.

1 de 4

Evelin Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL a.i.
Aduana Nacional

multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos, o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentados por el Poder Ejecutivo”.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-005-22 de 04/02/2022, aprobó el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código G-R-DAO-R6, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22/12/2022, se aprobó la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional, que en su primer considerando señala: “...mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/972/2022 de 19 de diciembre de 2022, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye “Considerando el análisis efectuado y las solicitudes efectuadas por las diferentes reparticiones de la Aduana Nacional, respecto a los ajustes organizacionales se concluye lo siguiente: (...) **c) SE MODIFICA:** (...) - La denominación de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones a Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras”, considerando este aspecto existe la necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores.

Que en ese contexto, a través del Informe AN/GNOA/DAOR/I/292/2023 de 29/08/2023, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, justificó la actualización del Reglamento, considerando la necesidad de establecer formalidades para el pago de obligaciones tributarias aduaneras mediante el Crédito Fiscal Aduanero – CREFA; por otra parte, vio necesario actualizar el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, en lo que refiere a los objetivos, responsabilidades de aplicación, definiciones y abreviaturas y el proceso de recaudación, realizando las gestiones respectivas ante la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión.

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras mediante el citado Informe, concluyó que: “Es procedente y viable la emisión y aprobación del Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, el cual cumple el objetivo de establecer las formalidades para realizar el pago de obligaciones tributarias aduaneras, utilizando como instrumento de pago el Crédito Fiscal Aduanero CREFA y otros valores, así como la corrección de errores materiales (...)”, recomendando finalmente se emita Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/955/2023 de 01/09/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: “En virtud a

Dep. E.
Karla L.
Torres M.
a.i.

argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, en base al Informe AN/GNOA/DAOR/I/292/2023 de 29/08/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código GNOA-REG-09, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) y el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código GNOA-REG-09, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-005-22 de 04/02/2022, que aprobó el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código G-R-DAO-R6, (Versión 1).

TERCERO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

G.N.
Gonzalez F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zugarría F.
A.N.

D.A.
Claudia X.
Solano R.
X.N.

G.N.J.
Fátima E.
Cuevas Ch.
A.N.

G.N.J.
Alvaro B.
Lima J.
A.N.

G.N.
Wladimir
Calderón I.
A.N.

G.N.O.A.
María E.
Torres C.

P.E.
Luis L.
Sandoval M.
A.N.



Evelin Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL a.i.
Aduana Nacional

Aduana Nacional
Trabaja por ti

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y Gerencias Regionales a través de las Plataformas de Servicio de Operadores, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
Carro
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Clemente X.
Sodiro R.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Gonzalez Ch.
A.N.

G.N.J.
Alvaro J.
Luna I.
A.N.

G.N.D.A.
Walter
Cardozo T.
A.N.

G.N.D.A.
Miguel E.
Torres C.
A.N.

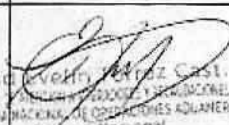
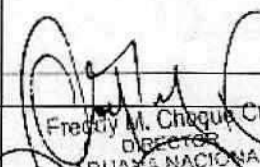
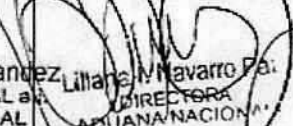
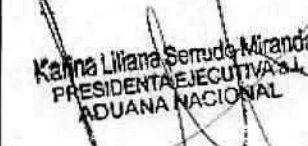
DIBDO: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNU/DAL: Awz/foxs/fecchi/ari
GNOA: Wci/ete
C.c.: Archivo
H.R.: GNOA2023/74
CATEGORIA: 01

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES CÓDIGO: GNOA-REG-09 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Jefe Depto. Atención a Operadores y Recaudaciones/ Responsable y Técnico en Recaudaciones	Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras	Gerente General	Directorio
Fecha:	11/08/2022	14/08/2022		
 Ricardo J. Venegas Jefe de Departamento de Atención a Operadores y Recaudaciones Aduana Nacional	 Wilma Cardozo Tejerina GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	 Carlos Cazon Fernandez GERENTE GENERAL ADUANA NACIONAL	 Freddy M. Chagua Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL	 Lilliana Navarro DIRECTORA ADUANA NACIONAL
 Cleverth R. Ramos Quispe RESPONSABLE DE RECAUDACIONES GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional			 Karina Lilliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA ADUANA NACIONAL	

	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Codigo	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 1 de 18

ÍNDICE

TÍTULO I	2
OBJETIVOS, ALCANCE Y ASPECTOS LEGALES	2
CAPÍTULO I	2
OBJETIVOS, ALCANCE Y RESPONSABILIDADES	2
CAPÍTULO II	7
ASPECTOS LEGALES	7
TÍTULO II	7
DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	7
CAPÍTULO I	7
ACCESO AL SISTEMA- ACREDITACIÓN – REDENCIÓN DE VALORES	7
CAPÍTULO II	11
IMPUTACIÓN DE VALORES ACREDITADOS/REDIMIDOS	11
TÍTULO III	13
DEL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS CON NOTA DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO-NOCRE Y LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES POR PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL FORMULARIO 2251 – SIN	13
CAPÍTULO I	13
PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS CON NOTAS DE CRÉDITO FISCAL-NOCRE	13
CAPÍTULO II	14
CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES POR PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL FORMULARIO 2251-SIN	14
ANEXO 1	18
FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES ...	18



	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 2 de 18

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANEROS Y VALORES

TÍTULO I OBJETIVOS, ALCANCE Y ASPECTOS LEGALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS, ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETIVO).- Establecer las formalidades para realizar el pago de obligaciones tributarias aduaneras, utilizando como instrumento de pago el Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y otros valores, así como para la corrección de errores materiales por pagos realizados con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE o Certificados de Devolución Impositiva-CEDEIM, a través del Servicio de Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO 2 (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Simplificar y desburocratizar el proceso para la acreditación de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y la redención de valores a través de un único sistema habilitado que permita agilizar el pago de tributos.
2. Establecer el mecanismo para realizar transferencias de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA a terceros, de forma virtual a través del sistema informático.
3. Facilitar al Operador de Comercio Exterior el control en línea del uso de sus CREFAs acreditados o Valores redimidos y de sus saldos desde el sistema informático.
4. Agilizar la corrección de errores materiales – CEM en los pagos realizados a través del Formulario 2251 – SIN del Servicio de Impuestos Nacionales, desburocratizando el proceso a través de un servicio automatizado.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE).

El presente Reglamento alcanza a:

I. En lo que se refiere al Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras:

1. Crédito Fiscal Aduanero-CREFA, emitido por la Aduana Nacional mediante acreditación directa en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador de



	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES		Código:
			GNOA-REG-09
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 3 de 18

Comercio Exterior habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero - Valores.

2. Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA (formato físico), emitidos por la Aduana Nacional y que a la fecha se encuentren en circulación.
3. Certificado de Devolución Impositiva - CEDEIM (formato físico), emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales.

II. En lo que se refiere a la Corrección de Errores Materiales-CEM:

1. Todas las Declaraciones de Importación a Consumo en sus diferentes modalidades, con pagos en valores tipo NOCRE (Nota de Crédito Fiscal) y CEDEIM (Certificados de Devolución Impositiva), realizados a través del Formulario 2251-SIN en el Servicio de Impuestos Nacionales a partir de la gestión 2006.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).- La aplicación y el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento es responsabilidad de:

1. Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
2. Gerencias Regionales a través de las Plataformas de Servicio a Operadores.
3. Operadores de Comercio Exterior que realicen el pago de obligaciones tributarias aduaneras con Valores.

ARTÍCULO 5 (SANCIONES).- El servidor público por incumplimiento será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y control Gubernamentales y el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la función pública modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).- Para fines del presente Reglamento, se entiende por:



	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES		Código
			GNOA-REG-09
			Versión N° de página
			2 Página 4 de 18

DEFINICIONES:

- **ACREDITACIÓN DIRECTA.-** Es el proceso por el cual, la Aduana Nacional registra de forma automática, el importe autorizado en la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario de una Acción de Repetición.
- **CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO - CREFA (FORMATO FÍSICO).-** Certificado emitido por la Aduana Nacional, como resultado de la Acción de Repetición emitido en el formulario 679 hasta Junio de la gestión 2016.
- **CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA - CEDEIM.-** Valor emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales -SIN en formato físico, como resultado de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Gravamen Arancelario (GA) e Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), transferible, de vigencia indefinida y que puede ser utilizado para el pago de obligaciones tributarias aduaneras o pago de impuestos internos a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales.
- **CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES-CEM.-** Es la corrección de la errónea consignación del número de Declaración de Importación por parte del Operador de Comercio Exterior en el Formulario 2251-SIN y consecuentemente en el reporte de "Solicitud de Redención para la A.N.B." emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- **CRÉDITO ADUANERO ABIERTO.-** Los importes acreditados y acumulados en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador de Comercio Exterior, se consideran crédito aduanero abierto, cuando se traten de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM, es decir, valores que no hayan sido emitidos para el pago exclusivo de un tributo. Estos créditos podrán ser imputados a cualquier obligación tributaria aduanera.
- **CRÉDITO FISCAL ADUANERO - CREFA.-** Instrumento de pago desmaterializado transferible, autorizado por la Aduana Nacional como resultado de la Acción de Repetición, que se emite a través de la acreditación directa, sin costo para el beneficiario y con fecha de vigencia indefinida y que puede ser utilizado para el pago de obligaciones tributarias aduaneras.

G.N.O.A.
Wilma
Cabrera T.
A.M.

G.N.O.A.
Cristina E.
García C.
A.M.

G.N.O.A.
Cristina E.
García C.
A.M.

G.N.O.A.
Edna P.
Barrido P.
A.M.

	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 5 de 18

- **CUENTA TRIBUTARIA ADUANERA INDIVIDUAL.-** Es la cuenta habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores de la Aduana Nacional, para el beneficiario de la Acción de Repetición y el beneficiario o último tenedor de un Certificado de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA (formato físico) o un Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM, en la cual serán registrados los movimientos de acreditación (redención), imputación (pago) y transferencia de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA.
- **ENDOSO.-** Es el acto por el cual el beneficiario o endosante, de un valor físico, transfiere en propiedad un valor a un tercero denominado endosatario.
- **ERROR MATERIAL.-** A efectos del presente reglamento se denomina error material al error de consignación de los datos de la Declaración de Importación en el Formulario 2251-SIN o en el reporte de "Solicitud de redención para la A.N.B." emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, referido a la gestión, administración y/o número de trámite.
- **FORMULARIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES.-** Formulario digital aprobado por la Aduana Nacional para la solicitud de la corrección de errores materiales a través del módulo informático respectivo.
- **FORMULARIO 2251-SIN (F-2251).-** Formulario de imputación de valores fiscales (preimpreso), emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, utilizado por los Operadores de Comercio Exterior para declarar el pago de tributos aduaneros en esa entidad, con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE o Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM.
- **IMPUTACIÓN DE VALORES.-** Término contable que se refiere al acto por el cual un importe, de uno o más valores acreditados, es utilizado por el titular de la acreditación del Crédito Fiscal Aduanero-CREFA o Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM para el pago de una o más obligaciones tributarias aduaneras.
- **MODO DE PAGO 3.-** Es la modalidad de pago con valores fiscales, registrado en el campo 47 "liquidación de impuestos" de la Declaración Única de Importación (DUI).

G.N.A.
Valma
Calle 1.
A.N.

G.N.A.
Urb. E.
Calle 1.
A.N.

G.N.A.
Calle 1.
Calle 2.
A.N.

G.N.A.
Calle 1.
Calle 2.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 5 de 18

- **MÓDULO DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES.-** Módulo informático del Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores habilitado por la Aduana Nacional para la corrección de errores materiales.
- **NOTA DE CRÉDITO FISCAL-NOCRE.-** Valor emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Viceministerio de Crédito Público, que puede ser utilizado para el pago de impuestos a cargo de la Aduana Nacional o del Servicio de Impuestos Nacionales.
- **REDENCIÓN DE VALORES FÍSICOS.-** Es el acto por el cual, a solicitud del beneficiario o último tenedor, la Aduana Nacional acredita el importe de un valor físico en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador de Comercio Exterior, quedando registrado como un crédito disponible, el cual podrá ser utilizado conforme el presente Reglamento. Este tipo de Acreditación es aplicable para valores tipo CREFA físico y CEDEIM emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- **SISTEMA DE GESTIÓN DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO - VALORES.-** Es el sistema informático habilitado por la Aduana Nacional para la acreditación, redención, transferencia e imputación de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM.
- **SOLICITUD DE REDENCIÓN PARA LA A.N.B.-** Reporte emitido por sistema en el Servicio de Impuestos Nacionales identificado por un número de orden y que consigna los datos de la imputación (pago) declarados en uno o más formularios 2251-SIN.
- **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO.-** Es el acto de transferir un importe de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA previamente acreditado, a la cuenta tributaria aduanera individual de un tercero. No aplica para CEDEIM.



ABREVIATURAS:

- **AN:** Aduana Nacional
- **CEDEIM:** Certificado de Devolución Impositiva.
- **CEM:** Corrección de Errores Materiales.
- **CREFA:** Crédito Fiscal Aduanero.
- **DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.

	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES		Código
			GNOA-REG-09
			Versión
			Nº de página
		2	Página 7 de 18

- **DUE:** Declaración Única de Exportación.
- **DUI:** Declaración Única de Importación.
- **GA:** Gravamen Arancelario.
- **ICE:** Impuesto al Consumo Específico.
- **IEHD:** Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.
- **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- **NOCRE:** Nota de Crédito Fiscal.
- **RPV:** Recibo de Pago en Valores.
- **SIN:** Servicio de Impuestos Nacionales.
- **TGN:** Tesoro General de la Nación.

CAPÍTULO II ASPECTOS LEGALES

ARTÍCULO 7 (BASE LEGAL APLICABLE).- Constituyen la base legal del presente Reglamento:

1. Ley General de Aduanas – Ley 1990 de 28 de julio de 1999.
2. Código Tributario Boliviano – Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 y sus modificaciones.
3. Decreto Supremo N° 27310 y sus modificaciones, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
4. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

TÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I ACCESO AL SISTEMA- ACREDITACIÓN – REDENCIÓN DE VALORES- TRANSFERENCIA DE VALORES

ARTÍCULO 8 (SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA).- El Operador de Comercio Exterior que requiera acceder al Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, debe remitir una nota o correo electrónico (infocc@aduana.gob.bo) de

	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 8 de 18

solicitud de usuario y contraseña a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, adjuntando los siguientes documentos en formato PDF:

- a) Copia de Cédula de Identidad vigente del solicitante.
- b) Copia del NIT, en caso de personas jurídicas.
- c) Poder del Representante Legal (si corresponde).
- d) Formulario SID001-Operador de Comercio Exterior, recabado de la página web institucional (www.aduana.gob.bo -> Servicios -> Formularios), debidamente llenado señalando el rol: VALORES_SOLICITANTE y firmado por el operador solicitante.

El usuario y contraseña serán comunicados al correo electrónico registrado por el solicitante en el Formulario de Registro de Usuarios.

ARTÍCULO 9 (ACREDITACIÓN DIRECTA DE CREFA).- I. Los importes de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA, autorizados mediante Resolución Administrativa de aceptación de una solicitud de restitución de pagos indebidos o en exceso, procesados a través del Sistema Informático de Acción de Repetición, serán acreditados de forma automática en la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, a la fecha de la notificación con la Resolución Administrativa correspondiente sin que medie solicitud alguna por parte del beneficiario.

II. La acreditación directa del CREFA podrá ser verificada por el Operador beneficiario de la Acción de Repetición ingresando a la página web de la Aduana Nacional en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores en la opción (Reporte Valores -> Cuenta individual)

III. El Operador de Comercio Exterior podrá utilizar el Crédito Fiscal Aduanero-CREFA acreditado, una vez que haya sido notificado legalmente con la Resolución Administrativa de Acción de Repetición y siempre que la misma no sea objeto de recurso administrativo pendiente de resolución.

ARTÍCULO 10. (REDENCIÓN DE CREFA FÍSICO y CEDEIM) I. El beneficiario titular o último tenedor del CREFA o CEDEIM, registrará los datos del valor ingresando a la página web de la Aduana Nacional en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal



	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 9 de 18

Aduanero-Valores en la opción: "Valores Fisicos -> Memorización", de forma previa a su uso.

II. Una vez registrado en el sistema, deberá presentar el valor original y una fotocopia simple al servidor público receptor de las plataformas de servicio a operadores de las diferentes Gerencias Regionales o en la oficina nacional, área de Recaudaciones de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, para su acreditación sin que medie solicitud escrita.

III. El Certificado de Crédito Fiscal Aduanero -CREFA (formato físico) o Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM no deberá presentar perforaciones, roturas, tachaduras, enmiendas, sobre escrituras, leyendas y/o cualquier otro literal que puedan viciar de nulidad el documento.

Los datos del solicitante de la acreditación, deben corresponder al beneficiario del valor, si éste no estuviere endosado o, en su caso al último endosatario, asimismo, los datos registrados en el sistema deben corresponder a los datos de emisión del valor original.

IV. En caso de no tener observaciones a las condiciones descritas en el Numeral III precedente, el valor será acreditado en la cuenta tributaria aduanera individual del solicitante.

V. Las Resoluciones Administrativas que dispongan la Acción de Repetición, en el marco de la Resolución de Directorio No. RD-01-015-04 de 13/04/2004 y RD-01-017-15 de 24/06/2015, por las cuales no sea posible la emisión del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero en el Formulario 679 por la no vigencia del mismo, deben ser registradas por el beneficiario de la Acción de Repetición en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, siguiendo lo descrito en los parágrafos I al III del presente artículo.

ARTÍCULO 11. (TRANSFERENCIA DEL CRÉDITO FISCAL ADUANERO-CREFA A FAVOR DE TERCEROS).- El titular del CREFA, podrá realizar la transferencia total o parcial de su Crédito Fiscal Aduanero a terceros, ingresando a la página web de la Aduana Nacional en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores en la opción (Valores -> Transferencia de CREFA).

Para tal efecto, el titular del CREFA, en calidad de endosante, deberá registrar el NIT (Número de Identificación Tributaria) del tercero, en calidad de endosatario, que



	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 10 de 16

deberá ser un Operador de Comercio Exterior, registrado como importador, Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana, seguido del importe que desea transferir.

ARTÍCULO 12. (ENDOSO DE VALORES FÍSICOS).- I. Los valores físicos, que por su naturaleza sean transferibles por simple endoso, deben contener los siguientes datos en los campos habilitados para ese efecto:

1. Nombres y apellidos o Razón Social del endosatario.
2. Número de Identificación Tributaria (NIT) del endosatario.
3. Nombres y apellidos o Razón Social del endosante.
4. Firma del endosante.
5. Aclaración de firma del endosante en caso de haberse consignado Razón Social.
6. Fecha del endoso.

II. En el caso del CEDEIM, los endosos podrán ser continuados en una hoja blanca anexa al valor, debiendo tener el cuidado de que la firma del último endosante realizado en el valor original sea estampada de forma transversal, de modo que el mismo abarque la parte inferior del CEDEIM y la parte superior de la hoja anexa.

III. El último tenedor de un CREFA (formato físico) o de un Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM, que pretenda utilizar el mismo para el pago de tributos aduaneros, en ningún caso, deberá endosarlo a favor de la Aduana Nacional, ni consignar en el valor original datos respecto a la imputación ya que estos datos no serán considerados como válidos, debiendo realizar la redención del mismo conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Los CEDEIM emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales, para ser acreditados en la Aduana Nacional deberán consignar solo como dato informativo para la entidad emisora del valor, la leyenda "ADUANA NACIONAL" en el primer campo de endoso libre.



Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Version	Nº de página
		2	Página 11 de 18

ARTÍCULO 13. (RESPONSABILIDAD EN ENDOSOS Y TRANSFERENCIAS) Las transacciones entre particulares, que deriven en transferencias de CREFA y endosos de valores físicos, así como las situaciones que pudieran producirse como consecuencia de la transferencia entre los distintos endosantes, en ningún caso serán de responsabilidad de la Aduana Nacional.

CAPÍTULO II IMPUTACIÓN DE VALORES ACREDITADOS/REDIMIDOS

ARTÍCULO 14. (CONSIDERACIONES PREVIAS AL PAGO CON VALORES).- I. Para el pago de Declaraciones de Importación a consumo bajo la modalidad de despacho general, inmediato o anticipado, generadas en el Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, el declarante deberá ingresar a “Mis Declaraciones” y selecciona la opción “Pago con Valores”, selecciona el tipo de valor CREFA-CEDEIM.

El sistema mostrará el importe total declarado por cada tributo, calculando la deuda tributaria en caso de corresponder.

El operador debe registrar el importe a ser pagado en valores y el sistema verifica que el saldo de crédito abierto registrado en su cuenta tributaria aduanera individual sea igual o mayor al importe declarado para el pago en valores, caso contrario el sistema no permitirá completar el proceso.

ARTÍCULO 15. (IMPUTACIÓN DEL CRÉDITO ADUANERO ABIERTO).- I. Para el pago de obligaciones tributarias aduaneras, el Operador de Comercio Exterior ingresa a la página web de la Aduana Nacional en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero - Valores, con su usuario y contraseña habilitados para el efecto y registra el número de la Declaración de Importación.

II. El sistema recupera los importes declarados en la opción “Pago con Valores” y el Operador de Comercio Exterior confirma la transacción de pago.

III. Para Declaraciones de Importación generadas a través del SUMA: El sistema recuperará los importes declarados en la opción “Pago con Valores” y se efectuará el pago.

En caso de que la Declaración de Importación corresponda a la modalidad de Despacho General y tenga operación de levante o, corresponda a las modalidades de Despacho Inmediato o Anticipado, regularizada o pendiente de regularización, el

	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 12 de 18

sistema mostrará la liquidación de la deuda tributaria y permitirá realizar pagos parciales hasta la total extinción de la deuda tributaria.

IV. En caso de que la Declaración de Importación se encuentre registrada en la Plataforma de Ejecución Tributaria, el sistema mostrará la liquidación correspondiente y permitirá realizar pagos parciales hasta la total extinción de la deuda tributaria.

V. El sistema emitirá el "Recibo de Pago en Valores" como constancia del pago realizado; este documento se encuentra disponible en la opción consultas y puede ser reimpreso.

VI. En ningún caso el titular de la cuenta tributaria aduanera individual, podrá utilizar sus créditos para pagar declaraciones de importación u obligaciones tributarias aduaneras de un tercero.

VII. No procederá el pago de conceptos clasificados por normativa vigente como ingresos para el TGN o ingresos propios de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 16. (TRATAMIENTO DE SALDOS).- I. El sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, debitará los importes por pagos (y/o transferencias a terceros en el caso de CREFA), del saldo de crédito aduanero abierto acumulado en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador de Comercio Exterior, utilizando el método "primero en entrar, primero en salir".

II. Para el caso de transferencias de CREFA, el sistema asociará, la transacción de débito, al CREFA más antiguo y disponible en la cuenta del Operador de Comercio Exterior.

III. Para el pago de tributos aduaneros, el sistema asociará la transacción de débito, al valor más antiguo y disponible (CREFA o CEDEIM indistintamente) y en caso de no ser suficiente para el débito, asociará el saldo al siguiente valor disponible y así sucesivamente, sin necesidad de que el Operador de Comercio Exterior seleccione un tipo de valor.

IV. En todos los casos, el sistema actualizará los saldos de cada valor utilizado o transferido a terceros.

ARTÍCULO 17. (INFORMACIÓN DE SALDOS).- El Operador de Comercio Exterior podrá obtener del Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero - Valores, la

G.N.O.A.
Villma
Cristina T.
A.N.

G.N.O.A.
Villma E.
Torres C.
A.N.

G.N.O.A.
Villma E.
Torres C.
A.N.

G.N.O.A.
Villma E.
Torres P.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 13 de 18

información en línea de las transacciones realizadas para cada tipo de valor y el saldo de crédito aduanero abierto disponible, a través de la generación de un extracto denominado "Reporte de cuenta individual".

TÍTULO III

DEL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS CON NOTA DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO-NOCRE Y LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES POR PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL FORMULARIO 2251 – SIN

CAPÍTULO I

PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS CON NOTAS DE CRÉDITO FISCAL-NOCRE

ARTÍCULO 18. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS A TRAVÉS DEL FORMULARIO 2251-SIN).- El pago de tributos aduaneros con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE se realiza en el Servicio de Impuestos Nacionales, conforme a disposiciones establecidas por esa Administración Tributaria.

El documento que acredita el pago realizado, es el reporte de Solicitud de redención para la A.N., emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales cuya fecha de emisión constituye la fecha del pago (fecha de imputación).

Es responsabilidad del Operador de Comercio Exterior proporcionar al Servicio de Impuestos Nacionales la información referida a:

1. Número de declaración de importación en formato (Gestión – Administración – Número de declaración).
2. El tributo a ser imputado (GA – IVA – ICE – IEHD).
3. Importe del tributo, expresado en bolivianos, que debe incluir el cálculo de la deuda tributaria en los casos en que el tributo corresponda a una Declaración de Importación con plazo vencido.

No aplica para el pago de conceptos clasificados por normativa vigente como ingresos del TGN o ingresos propios de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 19. (INFORMACIÓN DE PAGOS CON NOCRE).- I. El Servicio de Impuestos Nacionales, remitirá de forma mensual a la Aduana Nacional, la



	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 14 de 18

información de pago con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE a efectos de la migración de la misma al sistema informático, realizando la asociación del pago a la declaración de importación.

II. El Operador de Comercio Exterior podrá ingresar al Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores y obtener la información de los casos en que el pago sea observado en el proceso de migración, pudiendo solicitar a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras la corrección de errores materiales.

CAPÍTULO II

CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES POR PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL FORMULARIO 2251-SIN

ARTÍCULO 20. (CASOS EN LOS QUE LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES ES PROCEDENTE). I. Para efectos del presente Reglamento, la corrección de la errónea consignación del número de Declaración de Importación por parte del Operador de Comercio Exterior en el Formulario 2251-SIN (pre impreso) y consecuentemente en el reporte de "Solicitud de redención para la A.N.B." emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, solo procederá si:

1. La Declaración de Importación consignada por error en el pago cumple con una de las siguientes condiciones:
 - a) El número registrado como "póliza" (Declaración de Importación DUI/DIM) a la que se direccionó el pago no exista en el Sistema de la Aduana Nacional.
 - b) El número registrado como "póliza" (Declaración de Importación DUI/DIM) a la que se direccionó el pago corresponda a una Declaración de Importación vigente o anulada de un Operador de Comercio Exterior distinto al que realizó el pago.
 - c) Que el pago haya sido direccionado a una Declaración Única de Exportación - DUE, de un Operador de Comercio Exterior distinto al que realizó el pago.
2. Que además de cumplida una de las condiciones del numeral 1 del presente Artículo, la Declaración de Importación a la que se pretende redirigir el pago cumple con todas las siguientes condiciones:

C.N.O.A.
Wilma
Cardozo
A.N.

C.N.O.A.
Gustavo
Pérez
A.N.

C.N.O.A.
Gustavo
Pérez
A.N.

C.N.O.A.
Eduardo
Bautista
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 15 de 18

a) La fecha de registro de la Declaración de Importación DUI/DIM sea menor o igual a la fecha de imputación.

b) Que la fecha de imputación (pago) sea posterior al 31/12/2005.

II. Si el pago se realizó por error a una Declaración de Importación DUI/DIM o Declaración de Exportación DUE (vigente o anulada) del mismo Operador de Comercio Exterior, este se considera un pago indebido o en exceso quedando salvado su derecho a la Acción de Repetición conforme lo establecido en normativa vigente para el efecto, excepto en los casos en que el Operador de Comercio Exterior demuestre que el error fue atribuible al Servicio de Impuestos Nacionales o la Aduana Nacional, motivo por el cual sí procederá la corrección.

ARTÍCULO 21. (PROHIBICIONES).- I. Bajo ninguna circunstancia procederá la modificación de otros datos distintos al número de Declaración de Importación (DUI/DIM).

II. No procede la presentación de más de una solicitud de corrección para una misma Declaración de Importación (DUI/DIM) y un mismo número de orden del formulario 2251-SIN.

III. No procede la solicitud cuando el número de orden del formulario 2251-SIN y el número de Declaración de Importación (DUI/DIM) asociado que se pretende corregir, se encuentren registrados en el Sistema de Acción de Repetición.

ARTÍCULO 22. (SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES-CEM).-

I. Los Operadores de Comercio Exterior, que realizan sus pagos por obligaciones tributarias aduaneras con NOCRE o CEDEIM a través del formulario 2251-SIN en el Servicio de Impuestos Nacionales, pueden solicitar a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional, la corrección de errores materiales de datos consignados con error en el formulario 2251-SIN y/o en el reporte de "Solicitud de redención para la A.N." emitido por el SIN, siguiendo los siguientes pasos:

1. El Operador de Comercio Exterior, desde la página web de la Aduana Nacional ingresa al Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores con su usuario y contraseña al módulo de corrección de errores materiales y registra los datos requeridos por el sistema.

G.N.O.A.
Wima
Córdova T.

G.N.O.A.
Enrique E.
Barral C.

G.N.O.A.
Enrique E.
Barral C.

G.N.O.A.
Enrique E.
Barral P.

Aduana  Nacional	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Version	Nº de página
		2	Página 16 de 19

2. Si la solicitud cumple con lo establecido en los numerales 1 y 2 del Parágrafo I del Artículo 20 del presente Reglamento, el sistema informático admite el trámite y emite el formulario de solicitud de corrección de errores materiales, caso contrario se rechaza la solicitud.
3. El Operador de Comercio Exterior, imprime y firma la solicitud provisional de corrección de errores materiales y la presenta a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia simple del formulario 2251-SIN pre-impreso con sello de recepción del Servicio de Impuestos Nacionales.
 - b) Fotocopia simple del reporte de "Solicitud de redención para la A.N.B." - emitido por el SIN.
 - c) Solo a efectos de la excepción dispuesta en el Parágrafo II del Artículo 20 del presente Reglamento presenta el ejemplar original del formulario 2251-SIN con sello de recepción del Servicio de Impuestos Nacionales o documento original emitido por la Aduana Nacional, según corresponda.
 - d) En caso de que la presentación de la solicitud sea realizada por un tercero, acredita fotocopia del poder específico para realizar trámites de Corrección de Errores Materiales ante la Aduana Nacional por cuenta de su mandante, lo cual no exime al Operador de Comercio Exterior de cumplir con el numeral 1) del presente Artículo.
4. La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, recupera la solicitud registrada en el sistema informático, realiza la verificación documental y de registro correspondiente al caso en los diferentes sistemas de la Aduana Nacional, confirmando el proceso de corrección o rechazando el mismo en el sistema.
5. En caso de confirmar la corrección, se emite el formulario de solicitud de corrección de errores materiales, con los datos autorizados de la corrección, debiendo consignarse los sellos, firmas y Vistos Buenos correspondientes.
6. En caso de rechazo, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras comunica por escrito al Operador de Comercio Exterior.



	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Codigo	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 17 de 18

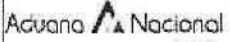
ARTÍCULO 23. (INFORMACIÓN ADICIONAL). I. El formulario de solicitud de corrección de errores materiales, emitido por la Aduana Nacional, puede ser presentado por el Operador de Comercio Exterior como prueba de descargo del pago realizado en los procesos de control, fiscalización y ejecución tributaria.

II. Las correcciones realizadas en el marco del presente Reglamento, afectarán únicamente a la base de datos de la Aduana Nacional por lo que la información de pagos realizados con valores tipo Notas de Crédito Fiscal-NOCRE y Certificados de Devolución Impositiva-CEDEIM, registrada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero - Valores, constituirá la información oficial a efectos de verificar y certificar los pagos realizados.



	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES	Código	
		GNOA-REG-09	
		Versión	Nº de página
		2	Página 13 de 18

ANEXO 1
FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES

	FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES	Código	
		R-206	
		Versión	Nº de página
		2	1 de 1

Código: 206 Versión: 1		FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES						
NÚMERO DE TRÁMITE:		FECHA DEL PROCESO:						
DATOS DEL SOLICITANTE								
NIT		NOMBRE / RAZÓN SOCIAL					DOMICILIO	
DATOS DEL PAGO OBSERVADO								
NRO. ORDEN	FECHA IMPUTACIÓN	NRO. DECLARACIÓN	TIPO VALOR	IMPUESTO	MONTO	CAUSA DE LA OBSERVACIÓN		
DATOS DE LA CORRECCIÓN SOLICITADA								
DATOS DE LA DECLARACIÓN OBSERVADA					DATOS DE LA DECLARACIÓN CORRECTA			
DECLARACIÓN	NIT	CONSIGNATARIO	FECHA REGISTRO	ESTADO	DECLARACIÓN	NIT	CONSIGNATARIO	FECHA REGISTRO
DATOS DEL PAGO CORREGIDO								
NRO. ORDEN	FECHA IMPUTACIÓN	DECLARACIÓN	TIPO VALOR	IMPUESTO	MONTO	ESTADO		
_____ Firma Solicitante								
DATOS A SER CONSIGNADOS POR LA ADUANA NACIONAL								
Sello y Firma usuario del proceso		V/B* Sup. de Recaudaciones		Jefe OACR		V/B* Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones		

C.N.O.A.
Wisma
Cajero 1
J.M.

C.N.O.A.
Ing. E.
Cajero 2
J.M.

C.N.O.A.
G. O. A.
Cajero 3
J.M.

C.N.O.A.
E. O. A.
Cajero 4
J.M.